



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
ECOMATREL S.A.-----**

**CUANTÍA: Capital autorizado: US\$
1,600.00-----**

Capital Suscrito: US\$ 800,00-----

Capital Pagado: US\$200.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de enero del dos mil doce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **ROBERTO ANDRÉS GAVILANES GÓMEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la señorita **MELISSA MARÍA TRUJILLO ACOSTA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

forma expresa su voluntad de asociarse, el señor **Roberto Andrés Gavilanes Gómez**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, la señorita **Melissa María Trujillo Acosta**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; ambos por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-**

Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

PLAZO.- La compañía se denomina **ECOMATREL S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Samborondón, República del Ecuador y con un plazo de duración de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de su contrato social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se

dedicará a las siguientes actividades: A) Reciclaje y procesamiento de todo tipo de materiales, sea plástico, papel, cartón, metal, vidrio, pilas, baterías, cemento, etc., sea en materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otras.

B) Comercialización de productos reciclables, biodegradables y ecológicos, así como todo tipo productos elaborados con materiales reciclados para uso doméstico, comercial, industrial y agrícola. C)

Cualquier otra actividad relacionada con el negocio del reciclaje de materiales. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y**

CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de un

mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00). El capital suscrito de la compañía, que será de mínimo la mitad del capital autorizado, es actualmente de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00),



DR. EDUARDO FALQUEZ AYALA

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTÍCULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-** El Gerente General de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o fax. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de accionistas que representen será de por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Compañías. ARTÍCULO SEXTO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ESTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Gerente General y al Presidente, quienes duran cinco años en sus funciones. El Gerente General, individualmente, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente de la compañía subroga al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento. El Gerente General necesitará de autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad. El Gerente General de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; **b)** Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones. **c)** Actuar como Secretario de la Junta General. **d)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de forma individual. **e)** Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias. **f)** Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Actuar como Director o Presidente de la Junta General de Accionistas; **b)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento. **c)** Velar por la buena marcha de las dependencias de la sociedad. **d)** Las demás que le confieran la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto, y las que señalare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de



V-485034

Guayaquil, 13 de Enero del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la compañía **ECOMATREL S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GAVILANES GOMEZ ROBERTO ANDRES	\$ 199.00
TRUJILLO ACOSTA MELISSA MARIA	\$ 1.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406233
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TRUJILLO ACOSTA MELISSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2012 3:39:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECOMATREL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la compañía entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General de la compañía. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor **Roberto Andrés Gavilanes Gómez**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe setecientos noventa y seis acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señorita **Melissa María Trujillo Acosta**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cuatro acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en dos años. **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIONES.-** Queda facultado el abogado Rafael Eduardo Trujillo Bejarano para que, indistintamente, realice las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtenga el Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Firmado: ABOGADO RAFAEL EDUARDO TRUJILLO BEJARANO.- Registro Número seis mil seiscientos sesenta y seis.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Roberto Andrés Gavilanes Gómez

C.C. 0914659453

C.V. 089-0021

Melissa María Trujillo Acosta

C.C. 0921736732

C.V. 169-0310

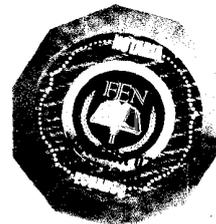
EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.11.0000578, de fecha dos de febrero del dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía ECOMATREL S.A..-

Guayaquil, febrero 3 del 2.012..-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2012- 1111

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Marzo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCION en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 937 a 939 con el número de inscripción 142 celebrado entre: ([SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA ECOMATREL S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0000578] de fecha [Dos de Febrero de Dos Mil Doce].

Responsable de Inscripción
Econ. Norma I. Peñafiel Poveda
Econ. Norma I. Peñafiel Poveda


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2012- 1112

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Marzo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 940 a 949 con el número de inscripción 143 celebrado entre: ([COMPAÑIA ECOMATREL S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0000578] de fecha [Dos de Febrero de Dos Mil Doce].

Responsable de inscripción

Econ. Norma I. Peñafiel Poveda


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0009776

Guayaquil,

- 7 MAY 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECOMATREL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL